

CONSTANCIA: Manizales, 09 de noviembre de 2023. Paso a despacho de la señora juez el presente proceso, dejando la presente constancia:

- Los días 26 y 27 de octubre del año en curso la titular en propiedad del despacho se encontraba incapacitada.
- Los días 30 y 31 de octubre y 01 de noviembre la titular se encontraba en los escrutinios como clavera en el Municipio de Neira (Caldas).
- Los días 02 y 03 de noviembre la titular se encuentra nuevamente incapacitada hasta el día 10 de noviembre de 2023.
- El día 09 de noviembre de 2023 el Honorable Tribunal de Manizales, realiza nombramiento en encargo por estrictas necesidades del servicio.
- A despacho en la fecha para resolver lo pertinente frente al recurso de reposición interpuesto por la parte actora frente al auto por medio del cual se decretó el desistimiento tácito dentro de estas diligencias.

JOSE BERNARDO URREA
SECRETARIO AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 17001-40-03-003-2023-00285-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede esta judicial a decidir lo que corresponda, sobre el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO CAJA SOCIAL en contra de GLORIA HERMINIA NIETO.

II. ANTECEDENTES

- El día 26 de abril de 2023, fue repartido a este juzgado el presente proceso.
- Mediante providencia adiada 05 de mayo de 2023, fue librado el respectivo mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares requeridas.
- El 8 de agosto de 2023 el Juzgado requirió al parte demandante para que notificara a la parte demandada so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.
- En providencia del 25 de octubre este Despacho emitió auto por medio del cual dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.
- La parte actora interpuso recurso de frente al mencionado auto.

III. RAZONES DEL RECURSO

Los motivos de inconformidad que dieron origen a la interposición del recurso que se analiza, radican en que cuando se emitió el auto que terminaba el proceso por desistimiento tácito aún estaban pendientes de materializarse medidas cautelares.

IV. CONSIDERACIONES

Desistimiento tácito

Según el artículo 317 del C. G. del P., el desistimiento tácito es la consecuencia jurídica, por la omisión de la parte del cumplimiento de una carga procesal que le es imputable, de la cual depende la continuación del proceso o trámite promovido por la misma, y no la cumple en determinado lapso, previo requerimiento de que trata la misma disposición.

Sobre la referida figura jurídico procesal, la Corte constitucional en jurisprudencia decantada ha expresado¹:

"En segundo lugar, en términos generales, el desistimiento tácito (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes activan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, entre otros efectos constitucionalmente valiosos, dirigidos a que se administre pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Por lo tanto, las limitaciones de los derechos fundamentales que resultan de la regulación acusada, no son desproporcionadas."

CASO CONCRETO

Descendiendo al asunto concreto y analizando los argumentos descritos en el recurso de reposición, el desistimiento tácito se aplicó teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 28 de agosto de 2023 se requirió a la parte actora para que procurara la notificación por aviso de la demandada, so pena de darse aplicación al artículo 317 del C.G.P., empero, se constató con base en el recurso interpuesto, que en el momento de decretarse el desistimiento tácito se encontraba una medida pendiente de materializarse frente al Banco Agrario, pues el oficio no había sido enviado a la dirección electrónica correcta.

Corolario de lo anterior, se repondrá el auto atacado sin necesidad de más consideraciones, no obstante, por la Secretaría del Juzgado se enviará nuevamente el oficio a dicha entidad y se exhorta a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 28 de agosto de 2023.

¹ Vr Gr. Sentencia C 1186 de 2008, Corte Constitucional, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 25 de octubre de 2023, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito, proferido dentro del presente proceso ejecutivo promovido el BANCO CAJA SOCIAL en contra de GLORIA HERMINIA NIETO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación por aviso de la demandada.

NOTIFÍQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 173 del 14/11/2023
José Bernardo Urrea
secretario Ad-Hoc